



Provincia de Santa Fe - Poder Ejecutivo

2026 - Año del 240° Aniversario del Natalicio del Brigadier Gral. Don Estanislao López

Número:

Referencia: EE-2026-00001923-APPSF-OD

V I S T O :

El Expediente N° EE-2026-00001923-APPSF-OD de la Plataforma de Gestión Digital –PGD- “TIMBÓ” y las disposiciones de la Resolución General 15/1997 (t.o. según Resolución General 18/2014), y su modificación introducida por la Resolución 37/2025, mediante la cual se instauró un sistema de retención y percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos basado en alícuotas asignadas a los contribuyentes conforme su perfil fiscal a través del denominado **Padrón PARP**, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 37/2025 de fecha 23 de diciembre de 2025 se reformó el régimen establecido por la Resolución General 15/1997 (t.o. según Resolución General 18/2014), incorporando un sistema de retenciones y percepciones basado en la asignación de alícuotas de retención y/o percepción individualizadas para cada contribuyente, determinadas en función de su perfil fiscal y publicadas en el Padrón PARP;

Que, en el marco de la aplicación del mencionado sistema, se han detectado determinados supuestos en los cuales la utilización de la alícuota asignada por perfil de contribuyente podría generar dificultades en la recaudación del tributo respecto de ciertas operaciones específicas;

Que, en virtud de ello, resulta conveniente establecer que para determinados casos particulares la retención y/o percepción del impuesto se practique aplicando la **alícuota impositiva correspondiente a la actividad**



Provincia de Santa Fe
Administración Provincial de Impuestos

económica involucrada en la operación, a fin de la correcta determinación del gravamen;

Que la adopción de esta medida no altera el esquema general del sistema de padrón, por cuanto los contribuyentes continuarán teniendo asignada una alícuota en el Padrón PARP conforme su perfil fiscal, la cual resultará aplicable para aquellas operaciones distintas de las especialmente contempladas en las modificaciones introducidas por la presente;

Que, sin perjuicio de la coexistencia de los Sistemas de Retención y Percepción de Ingresos Brutos, dispuesta por la Resolución 0028/2026, las disposiciones de la presente Resolución son aplicables para el sistema de Padrón de Alícuotas de Retención/Percepción introducido por la Resolución 37/2025 de fecha 23/12/2025;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 19, 21 y c.c. y 181 del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias);

Que ha tomado intervención la Dirección General Técnica y Jurídica mediante el Dictamen N° 055/2026;

POR ELLO:

**LA ADMINISTRADORA PROVINCIAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE IMPUESTOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1 - Incorpórese como inciso g) y h) del artículo 3 de la Resolución 15/1997 y sus modificatorias los siguientes textos, respectivamente:

“g) Cuando se realicen pagos por la construcción de obra pública, en los supuestos en los que la ejecución, fiscalización y/o financiamiento se encuentre a cargo del Estado Nacional, Provincial y/o Municipal, comprendiéndose dentro del mismo a los entes centralizados, descentralizados, autárquicos, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, instituciones de seguridad social o empresas del Estado Nacional, Provincial y/o Municipal que realicen operaciones comerciales, industriales, bancarias, de prestación de servicios o de cualquier tipo de actividad a título oneroso.”

“h) Cuando se realicen pagos por las actividades de producción primaria en tanto la explotación se encuentre ubicada en la Provincia de Santa Fe.”

ARTÍCULO 2 - Incorpórese como apartado 4 del artículo 5 de la Resolución 15/1997 y sus modificatorias el siguiente texto:



“4. Se establece como régimen especial para los casos previstos en el inciso m) del Artículo 1 que, cuando el pago lo efectúe la Lotería de Santa Fe (Caja de Asistencia Social de la Provincia de Santa Fe) se retendrá sobre el importe resultante de la comisión o retribución a que se hiciere acreedor el permisionario, la alícuota que corresponde a la actividad que da origen a la operación”

ARTÍCULO 3 - Modificar los incisos d) y g) del artículo 10 de la Resolución 15/1997 y sus modificatorias, los que quedarán redactados, respectivamente, de la siguiente manera:

“d) La Lotería de Santa Fe (Caja de Asistencia Social de la Provincia de Santa Fe) y los concesionarios oficiales y/u organismos que efectúen la primera venta en la Provincia de Santa Fe de Billetes de Lotería, por el impuesto que deban tributar las personas o entidades dedicadas a la venta de los mismos, las que quedan obligadas al pago de la percepción correspondiente.

Cada percepción será igual al monto resultado de aplicar la alícuota correspondiente a dicha actividad sobre el importe resultante de la diferencia entre el precio de venta al público de los billetes adquiridos y el costo de los mismos para el sujeto pasivo de la percepción.

Estos últimos y los sucesivos sujetos que comercialicen los billetes de lotería, podrán recuperar el monto del impuesto que les ha sido percibido según lo dispuesto anteriormente, en la medida que exceda la base imponible que le es propia en cada caso.

La percepción indicada no se practicará cuando los billetes se adquieran para ser remitidos para su venta fuera de la Provincia de Santa Fe.”

“g) La Lotería de Santa Fe (Caja de Asistencia Social de la Provincia de Santa Fe) por el impuesto que deban tributar las personas o entidades que fueren permisionarias de juegos de azar, las que quedarán obligadas al pago de la percepción correspondiente.

Cada percepción será igual al monto resultante de aplicar la alícuota correspondiente a dicha actividad sobre el importe resultante de la comisión o retribución a que se hiciere acreedor el permisionario.”

ARTÍCULO 4 - Las disposiciones de la presente resolución entrarán en vigencia a partir del 16 de marzo de 2026.

ARTÍCULO 5 - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

